

Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

Convenio de Subvención BIOPAMA 2021-STGA-C-1824

Pequeña Subvención Técnica para la Evaluación para mejorar la gestión y gobernanza de áreas protegidas (STGA)

CONDICIONES ESPECIALES

Este Acuerdo de Subvención ("Acuerdo") se realiza entre

UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, una asociación internacional establecida y existente bajo las leyes de Suiza, con sede principal en Rue Mauverney 28, 1196 Gland, Suiza ("UICN"),

De la otra parte el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, entidad del Estado Dominicano, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000 inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 422-00042-1, con domicilio social en la Avenida Cayetano Germosén, Esquina Avenida Gregorio Luperón, sector El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por **MIGUEL CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0066956-3, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente, en su calidad de ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto número 361-22 de fecha 7 de julio del 2022, entidad que en lo sucesivo se denominará por su nombre completo **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Con la UICN y el Concesionario denominados individual y conjuntamente " **LAS PARTES** "

PREÁMBULO

La UICN proporciona financiación en apoyo de este Acuerdo a través del Componente de Acción del proyecto "Biodiversidad y Gestión de Áreas Protegidas" (BIOPAMA) denominado Componente de Acción BIOPAMA (BIOPAMA AC), financiado por la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, Dirección General de Desarrollo y Cooperación, Cooperación - EuropeAid.

Las Partes acuerdan lo siguiente:

1. **LA SUBVENCIÓN.** La UICN pondrá a disposición del Concesionario fondos de subvención, por un monto total que no exceda **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (EUR 19,845.00)** (la "Subvención") para el propósito y en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. En todos los casos, el uso de los fondos se ajustará a las restricciones y limitaciones establecidas en las Condiciones Generales (Apéndice 2 del Acuerdo), las políticas y procedimientos de contratación para



Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

los beneficiarios de subvenciones **BIOPAMA** (Apéndice 3 del Acuerdo), y el presupuesto acordado.

2. **OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.** La subvención se proporciona para apoyar el proyecto *Evaluaciones METT para 20 áreas protegidas prioritarias del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana* descrito en Apéndice 1 a este Acuerdo (el "Proyecto"). La subvención se utilizará únicamente para los fines y actividades descritos en la misma. El Concesionario será el único responsable de cumplir con todas las disposiciones aplicables de este Acuerdo y se asegurará de que se transmitan y sean vinculantes para cualquier tercero contratado por el Concesionario para la implementación del Proyecto.
3. **TÉRMINO.** El período cubierto por el Acuerdo comenzará el 1 de septiembre de 2023 (la "Fecha de Entrada en Vigor") y expirará el 1 de enero de 2024 (la "Fecha de Vencimiento"), a menos que finalice antes de la Fecha de vencimiento de conformidad con el Artículo 11 de las Condiciones Generales. (Anexo 2 del Acuerdo). Todos los gastos pagados con cargo a los fondos de la Subvención deben incurrir durante la Vigencia del Acuerdo.
4. **FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.**
 - 4.1. Los costes subvencionables totales del proyecto se estiman en **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (EUR 19,845.00)**, según lo establecido en el presupuesto.
 - 4.2. La **UICN** se compromete a financiar un importe máximo de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (EUR 19,845.00)**. La subvención se limita además al 100% de los costos elegibles totales estimados del Proyecto.
 - 4.3. El monto final de la contribución de la **UICN** se determinará de conformidad con los Artículos 13 y 16 de las Condiciones Generales (Apéndice 2 al Acuerdo).
 - 4.4. Un máximo del 5% del importe final de los costes subvencionables directos del Proyecto establecido de conformidad con los artículos 13 y 16 de las Condiciones Generales (Anexo 2 del Acuerdo), podrá reclamarse como costes de personal.
5. **MULTIVENCIMIENTO.** Sujeto a los términos y condiciones contenidos en este documento, la **UICN** realizará pagos de fondos de subvención al concesionario de la siguiente manera:

- 5.1. El calendario de pagos es como sigue.



Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

Prefinanciación y período cubierto	Financiación BIOPAMA	Documentación requerida	Línea de tiempo
1ª prefinanciación que cubra - 40% (cuarenta por ciento) del presupuesto total aprobado.	La parte del presupuesto estimado financiada por BIOPAMA aplicando la tasa de financiamiento según el Artículo 4.2.	Acuerdo de subvención STGA firmado por ambas partes. Solicitud de pago del concesionario.	30 (treinta) días después de la recepción de la documentación requerida.
Desembolso adicional de prefinanciación.	Se realizará un desembolso posterior del 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto estimado tras la presentación y aprobación por parte de la UICN de informes financieros y técnicos de progreso en los que se verifique y respalde la ejecución de al menos el 70% de los pagos realizados anteriormente y aplicando la tasa de financiamiento según el Artículo 4.2	Informe técnico de progreso de STGA. Informe financiero de progreso de STGA. Solicitud de pago del concesionario.	A más tardar 30 (treinta) días después de la aprobación de los informes técnicos y financieros
Saldo de la subvención 10%	10% de la subvención Costes subvencionables y como parte del presupuesto estimado financiado por BIOPAMA aplicando el porcentaje de financiación según el artículo 4.2.	Informe técnico final de la subvención técnica pequeña. Informe financiero final de la subvención técnica pequeña. Solicitud de pago del concesionario.	A más tardar 45 (cuarenta y cinco) días después de la aprobación de los informes finales



Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

- 5.2. El saldo del 10% se paga al Concesionario a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la aprobación de los Informes Técnicos y Financieros Finales de STGA acompañados de una Solicitud de Pago correspondiente.
- 5.3. La UICN puede retener el pago por partes o la totalidad de cualquier pago hasta después de haber aprobado, a su entera discreción, los Informes Finales Técnicos y Financieros de STGA.
- 5.4. Las disposiciones del artículo 5.1. a 5.4. de las Condiciones Particulares sustituyen a las disposiciones de los Artículos 14.1. a 14.6. de las Condiciones Generales.

Todos los pagos previstos anteriormente se efectuarán en la siguiente cuenta:

Nombre del banco: Banco de Reservas de la República Dominicana

Dirección del banco: Avenida Winston Churchill esquina, Porfirio Herrera - Torre, BANRESERVAS

Nombre del titular de la cuenta: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Código SWIFT: BRRDDOSD

Cuenta bancaria: 0102414823

Código IBAN: DO94BRRD00000000000102414823

No se efectuarán pagos de fondos de subvención en virtud de este Acuerdo que no sean los establecidos anteriormente.

6. INFORMES.

- 6.1. **Informes Técnicos.** El Concesionario presentará los siguientes Informes de Avance a la UICN dentro de los treinta (30) días siguientes al final del período de informe pertinente y de la siguiente manera:

Yo. Informe de avance técnico de STGA: debe ser presentado por el Concesionario a la UICN en el formato que proporcionará la UICN e incluyendo, *inter alia*, una actualización completa y detallada de los progresos realizados durante el período anterior de dos meses.

ii. Informe de avance financiero de STGA: será presentado por el concesionario a la UICN en el formato que proporcionará la UICN para cubrir el período pertinente de **TRES MESES.**

- 6.2 **Informes finales:** El concesionario deberá presentar los siguientes informes finales a la UICN dentro del plazo de sesenta (60) días después de la Fecha de vencimiento o la fecha efectiva de terminación de este Acuerdo:

- i. Informe técnico final de STGA: será presentado por el concesionario a la UICN en el formato que proporcionará la UICN e incluya, *entre otras cosas*, una descripción completa y detallada de las actividades completadas y una evaluación de los logros/éxitos en virtud de este Acuerdo.



Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

- ii. Informe Final Financiero de STGA: será presentado por el Concesionario a la UICN en un formato que será proporcionado por la UICN.
 - iii. Los informes técnicos y financieros finales deben ir acompañados de un informe de verificación de gastos.
- 6.3. El Concesionario debe retener todos los recibos por un período de cinco (5) años después del pago del saldo de fondos por parte de la UICN.
- 6.4. Dependiendo de los resultados de la evaluación de riesgos del concesionario, la UICN se reserva el derecho de realizar un escrutinio más detallado de la información reportada, incluyendo, pero no limitado a, solicitudes de información y aclaraciones adicionales, controles por muestreo y solicitudes de documentos justificativos.

7. OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL PROYECTO

Los informes finales irán acompañados de documentos justificativos.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión del pago.

El Concesionario será el único interlocutor de la UICN y seguirá siendo el único y plenamente responsable ante la UICN por el desempeño bajo este Acuerdo.

No se permiten las extensiones de duración del Proyecto. De no concluirse el proyecto en el tiempo establecido, podrá extenderse el plazo, sin responsabilidades financieras adicionales a cargo de UICN.

El concesionario debe apoyar el programa **BIOPAMA** contribuyendo a la promoción del proyecto. El Concesionario proporcionará, de manera oportuna, la información solicitada por la UICN para producir materiales promocionales que incluyen, entre otros, una hoja informativa del Proyecto y artículos relacionados con el Proyecto. El concesionario también proporcionará medios fotográficos y videos que muestren las actividades y los resultados del proyecto.

Se requiere que el concesionario apoye el monitoreo y la evaluación del programa **BIOPAMA**. El Concesionario proporcionará, de manera oportuna, la información solicitada por la UICN sobre el progreso de la implementación de las actividades. El Concesionario completará y actualizará el marco lógico acordado utilizando el conjunto común de indicadores desarrollados para el Componente de Acción **BIOPAMA** y proporcionando los datos necesarios para medir los resultados del proyecto. La información apoyará la evaluación del desempeño del Componente de Acción **BIOPAMA** y se compartirá con el Observatorio Regional **BIOPAMA** y el Sistema de Información de Referencia (RIS, por sus siglas en inglés).

Todas las compras de bienes y servicios deben cumplir con las Políticas y Procedimientos de Adquisición para los Beneficiarios de la Subvención **BIOPAMA** (Anexo 3).



Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

8. AVISO Y PERSONAS DE CONTACTO

8.1. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el Acuerdo, cualquier notificación dada por cualquiera de las Partes a la otra se considerará correctamente entregada si la Parte receptora la reconoce específicamente por escrito o si se entrega en mano, fax, servicio de mensajería especial o correo electrónico con acuse de recibo, a las siguientes direcciones (o cualquier otra dirección que cada Parte pueda notificar por escrito de vez en cuando a la otra Parte).

8.2. Las respectivas personas de contacto de las Partes serán:

Para la Secretaría de BIOPAMA AC	Para el concesionario
Nombre: Hyacinth Armstrong-Vaughn Cargo: Oficial de Áreas Protegidas, Programa BIOPAMA Dirección: Oficina Regional de la UICN para México, Centroamérica y el Caribe San Pedro de Montes de Oca San José, Costa Rica Teléfono: + 246-828-5942 Mail : hyacinth.armstrongvaughn@iucn.org	Nombre: Federico Alberto Franco Taveras Cargo: Viceministro de Áreas Protegidas y Biodiversidad Dirección: Oficina principal del Ministerio, Luperón, Cayetano Germosén, Ensanche El Pedregal Distrito Nacional, República Dominicana Tel: +1 829-721-3636 E-mail: federico.franco@ambiente.gob.do

8.3. Cualquiera de las Partes puede cambiar su persona de contacto, dirección o número de fax mediante notificación por escrito a la otra Parte. Las notificaciones se considerarán recibidas el primer día hábil siguiente a la recepción.

9. **ACUERDO COMPLETO.** Este Acuerdo consiste en este desarrollar propiamente dicho y los Anexos 1 a 4, que son parte integral del mismo. Este Acuerdo lo constituye este Acuerdo completo, con sus anexos y el entendimiento entre las Partes con respecto a su objeto y reemplaza cualquier acuerdo o entendimiento anterior o contemporáneo en referencia al mismo entre las Partes.

10. Las obligaciones de la UICN en virtud del presente Acuerdo no se contraen en nombre de ninguna de las otras Fuentes de Financiación ni son vinculantes para ellas.

11. **EN FE DE LO CUAL,** los representantes debidamente autorizados de las Partes han ejecutado dos contrapartes de este Acuerdo, cada una de las cuales se considerará original y que juntas constituirán un mismo instrumento, en la(s) fecha(s) indicada(s) a continuación. Las Partes acuerdan que las contrapartes firmadas pueden ser entregadas por correo electrónico en un archivo de datos en formato ".pdf", y que en este caso dicha firma creará una obligación válida y vinculante de la Parte que ejecuta con la misma fuerza y efecto que si dicha página de firma ".pdf" fuera un original de esta.

Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y
LOS RECURSOS NATURALES (UICN):

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (MMARN):

NOMBRE: URSULA PARRILLA ARTIUGUINA
CARGO: DIRECTOR REGIONAL
FECHA:

NOMBRE: MIGUEL CEARA HATTON
CARGO: MINISTRO
FECHA:



- Anexo 1.** Descripción del proyecto y del presupuesto
- Anexo 2.** Condiciones generales aplicables a los convenios de subvención financiados por BIOPAMA
- Anexo 3.** Políticas y procedimientos de adquisición de BIOPAMA
- Anexo 4.** Política de uso de crédito y logotipo de BIOPAMA

Acuerdo de subvención BIOPAMA Pequeña subvención técnica para evaluación: 2021-STGA-C-1824

APÉNDICE 1
Descripción del proyecto y del presupuesto

APÉNDICE 2

Condiciones generales aplicables a los convenios de subvención financiados por BIOPAMA

ARTÍCULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Principios generales

- 1.1. El (los) Concesionario(s) y la UICN en su papel de Secretaría del Componente de Acción BIOPAMA son las únicas Partes de este Acuerdo.
- 1.2. Este Acuerdo y los pagos adjuntos al mismo no pueden ser asignados a un tercero de ninguna manera.

Protección de datos

- 1.3. Todos los datos personales se procesarán de conformidad con la legislación aplicable y la Política de privacidad de la UICN y únicamente para los fines de la ejecución, gestión y supervisión de este Acuerdo por parte de la UICN. Los datos personales también pueden ser compartidos y procesados por la Unión Europea y / o cualquier organismo encargado de tareas de monitoreo o inspección en virtud de la legislación de la Unión Europea. Los concesionarios tendrán derecho a acceder a sus datos personales y a rectificar dichos datos. Si el Concesionario tiene alguna pregunta sobre el procesamiento de datos personales, deberá dirigirla a la UICN. El (los) Concesionario(s) autoriza a la UICN y a la Unión Europea a publicar datos personales y organizativos de conformidad con el Artículo 6.4 de las Condiciones Generales.

Obligaciones del concesionario(s)

- 1.4. El(los) Concesionario(s) llevará(n) a cabo(s) el Proyecto tomando todas las medidas necesarias y razonables para asegurar que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con la Descripción del Proyecto y Presupuesto en el Anexo 1 y los términos y condiciones de este Acuerdo. Con este fin, el(los) Concesionario(s) ejecutará(n) el Proyecto con el cuidado, eficiencia, transparencia y diligencia necesarios, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las mejores prácticas en la materia.

ARTÍCULO 2 - OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES FINANCIEROS Y NARRATIVOS

- 2.1. El(los) Concesionario(s) proporcionará(n) a la UICN toda la información requerida sobre la implementación del Proyecto. El informe se presentará de forma que permita comparar el objetivo u objetivos, los medios previstos o empleados, los resultados esperados y obtenidos y los detalles presupuestarios del proyecto. El nivel de detalle en cualquier informe debe coincidir con el de la Descripción del Proyecto y el Presupuesto en el Anexo 1. Estos informes:
 - a. Cubrirán el Proyecto en su conjunto, independientemente de qué parte de este sea financiada por **BIOPAMA**;
 - b. Consistirán en un informe narrativo y financiero redactados utilizando las plantillas proporcionadas por la UICN;

- c. Proporcionar una relación completa de todos los aspectos de la ejecución del proyecto durante el período cubierto, incluida, en el caso de las opciones de costes simplificados, la información cualitativa y cuantitativa necesaria para demostrar el cumplimiento de las condiciones de reembolso establecidas en el presente Acuerdo;
 - d. Estar redactado en la moneda y el idioma del presente Acuerdo; este documento estará redactado tanto en inglés, como en español.
 - e. Incluir cualquier informe, publicación, comunicado de prensa y actualizaciones relevantes relacionadas con el Proyecto;
- 2.2. Además, el informe final abarcará cualquier período no cubierto por los informes anteriores.
- 2.3. Las Condiciones Especiales podrán establecer requisitos de información adicionales.
- 2.4. La UICN puede solicitar información adicional en cualquier momento. El(los) Concesionario(s) deberá(n) proporcionar esta información dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud, en el idioma del Acuerdo.
- 2.5. Si el(los) Concesionario(s) no proporciona(n) ningún informe o no proporciona cualquier información adicional solicitada por la UICN dentro del plazo establecido sin una explicación aceptable y por escrito de las razones, la UICN podrá rescindir este Acuerdo de conformidad con el Artículo 11.3 (a) y (f).

ARTÍCULO 3 - RESPONSABILIDAD

- 3.1. La UICN no puede, en ninguna circunstancia ni por ningún motivo, ser considerada responsable de los daños o lesiones sufridos por el personal o la propiedad del (de los) Concesionario(s) durante la ejecución del Proyecto o como consecuencia del Proyecto. Por lo tanto, la UICN no puede aceptar ninguna reclamación de indemnización o aumento en el pago en relación con dichos daños o lesiones.
- 3.2. El(los) Concesionario(s) asume(n) la responsabilidad exclusiva frente a terceros, incluida la responsabilidad por daños o lesiones de cualquier tipo sufridos por ellos mientras se lleva a cabo el Proyecto o como consecuencia del Proyecto. El(los) Concesionario(s) deberá(n) exonerar(n) a la UICN de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación o Proyecto presentado como resultado de una infracción de las normas o reglamentos por parte del Concesionario(s) o de los empleados o individuos del Concesionario(s) de quienes dichos empleados sean responsables, o como resultado de la violación de los derechos de un tercero. A los efectos de este Artículo 3, los empleados del (de los) Concesionario(s) serán considerados terceros.

ARTÍCULO 4 - CONFLICTO DE INTERESES Y BUENA CONDUCTA

- 4.1. El(los) Concesionario(s) tomará(n) todas las medidas necesarias para prevenir o poner fin a cualquier situación que pueda comprometer el cumplimiento imparcial y objetivo de este Acuerdo. Dicho conflicto de intereses puede surgir, en particular, como resultado de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otra conexión relevante o interés compartido.

- 4.2. Cualquier conflicto de intereses que pueda surgir durante la ejecución de este Acuerdo debe notificarse por escrito a la UICN sin demora. En caso de tal conflicto, el(los) Concesionario(s) deberá(n) tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.
- 4.3. La UICN se reserva el derecho de verificar que las medidas adoptadas son apropiadas y puede requerir que se tomen medidas adicionales si es necesario.
- 4.4. El(los) Concesionario(s) se asegurarán de que su personal, incluida su dirección, no se encuentre en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Sin perjuicio de su obligación en virtud del presente Acuerdo, el(los) Concesionario(s) reemplazará, inmediatamente y sin compensación de la UICN, a cualquier miembro de su personal en tal situación.
- 4.5. El(los) Concesionario(s) deberá(n) respetar(n) los derechos humanos y la legislación ambiental aplicable, incluidos los acuerdos ambientales multilaterales, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente.

ARTÍCULO 5 - CONFIDENCIALIDAD

- 5.1. "Información confidencial" significa toda la información tangible o intangible, información privilegiada o patentada o secretos comerciales entregados a una Parte por o en nombre de la otra Parte y designados explícitamente, ya sea oralmente o por escrito, como confidenciales, ya sea en el momento de la divulgación o, si se divulgan oralmente, confirmados por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la divulgación original, incluyendo, sin limitación:
 - a. Listas de clientes, servicios, productos, manuales, métodos y prácticas comerciales;
 - b. Software, hardware, firmware y documentación patentados propiedad de cualquiera de las Partes, o propiedad de terceros, pero desarrollados, producidos o distribuidos por cualquiera de las Partes sujetos a las licencias pertinentes;
 - c. Procesos, precios, beneficios, términos contractuales y procedimientos operativos, y compilaciones de datos o información.
- 5.2. Cualquiera de las Partes mantendrá la confidencialidad y no revelará a ningún tercero ninguna Información Confidencial de la otra Parte.
- 5.3. La Información confidencial seguirá siendo propiedad de la Parte reveladora, y la Parte receptora acepta usarla solo con el fin de cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo.
- 5.4. La información confidencial, tal como se define en el presente artículo 5, no incluirá información que:
 - a. Era de dominio público en el momento de su recepción por la Parte receptora;

- b. En el momento de su recepción, ya estaba en posesión de la Parte receptora o era conocida por la Parte receptora y no estaba calificada como Información Confidencial;
 - c. Se convierte en parte del dominio público después de su recepción por la Parte receptora, pero no a través de un incumplimiento de este Acuerdo por parte de la Parte receptora o los empleados de la Parte receptora; o
 - d. Es entregado legítimamente a la Parte receptora por un tercero de forma no confidencial.
- 5.5. La Parte receptora divulgará la Información confidencial de la otra Parte solo a aquellos de sus empleados o contratistas independientes que estén directa y necesariamente involucrados en el cumplimiento de este Acuerdo y que estén vinculados a la Parte receptora por obligaciones no menos estrictas como las mencionadas en este Acuerdo. La Parte receptora es responsable de garantizar que no haya incumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad por parte de dichos empleados o contratistas independientes.
- 5.6. En adición al Artículo 5, la UICN y el(los) Concesionario(s) se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier información, independientemente de su forma, divulgada por escrito u oralmente en relación con la implementación de este Acuerdo e identificada por escrito como confidencial hasta al menos cinco (5) años después del pago del saldo.
- 5.7. El(los) Concesionario(s) no utilizará(n) la información confidencial para ningún otro fin que no sea el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario con la UICN.

ARTÍCULO 6 - VISIBILIDAD

- 6.1. El(los) Beneficiario(s) deberá(n) tomar todas las medidas necesarias para dar a conocer el hecho de que el Programa BIOPAMA financiado por el 11º FED de la Unión Europea ha cofinanciado el Proyecto. Dichas medidas deberán cumplir con BIOPAMA Política de uso de créditos y logotipos (Anexo 4 al Acuerdo).
- 6.2. En particular, el beneficiario o beneficiarios mencionarán la contribución financiera de la Unión Europea y del Grupo de Estados ACP en la información facilitada a los destinatarios finales del proyecto, en sus informes internos y anuales, y en cualquier relación con los medios de comunicación. Exhibirá, cuando proceda, el logotipo de la Unión Europea, del Grupo de Estados ACP y del BIOPAMA.
- 6.3. Cualquier aviso o publicación por parte del Beneficiario o Beneficiarios sobre el Proyecto, incluidos los que se den en conferencias o seminarios, especificará que el Proyecto ha recibido financiación a través del Programa BIOPAMA, una iniciativa del Grupo de Estados ACP financiada por el 11º FED de la Unión Europea. Cualquier publicación por parte del Concesionario, en cualquier forma y por cualquier medio, incluyendo Internet, deberá incluir la siguiente declaración: *«Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea y del Grupo de Estados ACP a través del Programa BIOPAMA. El contenido del presente documento es*

responsabilidad exclusiva de < nombre o nombres del concesionario > y en ningún caso puede considerarse que refleja la posición de la Unión Europea ni del Grupo de Estados ACP.»

- 6.4. El (los) Beneficiario (s) autoriza a la UICN y a los representantes de la Unión Europea y del Grupo de Estados ACP a publicar su nombre y dirección, nacionalidad, el propósito de la subvención, duración y ubicación, así como el monto máximo de la subvención y la tasa de financiación de los costos del Proyecto.

ARTÍCULO 7 - PROPIEDAD/USO DE LOS RESULTADOS

- 7.1. A menos que se estipule lo contrario en las Condiciones Especiales, la propiedad y el título y los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados, informes y otros documentos relacionados con el Proyecto se conferirán conjuntamente a la UICN y al (los) Concesionario(s).
- 7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.1, el(los) Beneficiario(s) otorgue(n) a la UICN y a la Comisión Europea y a la Secretaría ACP el derecho a utilizar libremente y como mejor les parezca y, en particular, a almacenar, modificar, traducir, exhibir, reproducir mediante cualquier procedimiento técnico, publicar o comunicar por cualquier medio todos los documentos derivados del Proyecto, cualquiera que sea su forma, siempre que ello no infrinja los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes.
- 7.3. El(los) Concesionario(s) se asegurarán de tener todos los derechos para utilizar cualquier derecho de propiedad intelectual preexistente necesario para implementar este Acuerdo.
- 7.4. En caso de que personas naturales y reconocibles sean representadas en una fotografía o película, el(los) Beneficiario(s) deberá, en el informe final a la UICN, presentar una declaración de estas personas dando sus permisos para el uso descrito de sus imágenes. Lo anterior no se refiere a fotografías tomadas o películas filmadas en lugares públicos donde miembros aleatorios del público son identificables solo hipotéticamente y a personas públicas que actúan en sus actividades públicas.

ARTÍCULO 8 – MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

- 8.1. Cualquier modificación del presente Acuerdo, incluidos sus anexos, se establecerá por escrito y será firmada por ambas Partes. Este Acuerdo solo puede modificarse durante su período de ejecución.
- 8.2. La modificación no podrá tener por objeto o efecto introducir cambios en el presente Acuerdo que pongan en tela de juicio la decisión de concesión de la subvención o que sean contrarios a la igualdad de trato de los solicitantes. La subvención máxima a que se refiere el artículo 1 de las Condiciones Especiales no podrá aumentarse.
- 8.3. Si el (los) Concesionario(s) solicita una enmienda, se presentará una solicitud debidamente justificada a la UICN.
- 8.4. Cuando la modificación de la descripción del proyecto y del presupuesto que figura en el apéndice 1 no afecte al objetivo básico del proyecto y la incidencia financiera se

límite a una transferencia entre partidas de la misma línea presupuestaria principal, incluida la cancelación o introducción de una partida, o una transferencia entre líneas presupuestarias principales que implique una variación del 25 % o menos del importe consignado inicialmente (o modificado por la adenda) en relación con cada una de ellas. En relación con la partida principal de costes subvencionables, el Concesionario podrá modificar el presupuesto e informar sin demora a la UICN por escrito justificando la revisión. La UICN puede o no otorgar una aprobación formal. Este método no podrá utilizarse para modificar las rúbricas de los costes indirectos, de la reserva para imprevistos, de las contribuciones en especie ni de los importes o porcentajes de las opciones de costes simplificados.

- 8.6. Los cambios de dirección, cuenta bancaria pueden ser simplemente notificados por el (los) Concesionario (s). Sin embargo, en circunstancias debidamente fundamentadas, la UICN puede oponerse a la elección del concesionario.

ARTÍCULO 9 – IMPLEMENTACIÓN

Acuerdos de implementación

- 9.1. Si el(los) Concesionario(s) tienen que concluir Acuerdos de Implementación con contratistas para llevar a cabo el Proyecto, estos solo pueden cubrir una parte limitada del Proyecto y deberán respetar las Políticas y Procedimientos de Adquisición de BIOPAMA establecidos en el Anexo 3 de este Acuerdo.
- 9.2. En la medida pertinente, el (los) Concesionario(s) se asegurarán de que las condiciones que les sean aplicables en virtud de los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 15 de estas Condiciones Generales también sean aplicables a los contratistas a los que se adjudique un Acuerdo de implementación.

ARTÍCULO 10 - PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN

Prórroga/extensión

- 10.1. El(los) Beneficiario(s) deberá(n) informar sin demora a la UICN de cualquier circunstancia que pueda obstaculizar o retrasar la implementación del Proyecto. El(los) Beneficiario(s) podrá(n) solicitar(n) una prórroga del período de ejecución del Proyecto según lo establecido en el Artículo 3 "Plazo" de las Condiciones Especiales de conformidad con el Artículo 8. La solicitud irá acompañada de todas las pruebas justificativas necesarias para su apreciación.

Suspensión por parte del concesionario

- 10.2. El Concesionario podrá suspender la ejecución del Proyecto, o de cualquier parte del mismo, si circunstancias excepcionales, especialmente de fuerza mayor, hacen que dicha ejecución sea excesivamente difícil o peligrosa. El Concesionario informará a la UICN sin demora, indicando la naturaleza, duración probable y efectos previsibles de la suspensión.
- 10.3. El Concesionario o la UICN podrán entonces rescindir este Acuerdo de conformidad con el Artículo 11.1. Si el Acuerdo no se rescinde, el (los) Concesionario(s) se

esforzará por minimizar el tiempo de su suspensión y cualquier posible daño y reanudará la implementación una vez que las circunstancias lo permitan, informando a la UICN en consecuencia.

Suspensión por la UICN

- 10.4. La UICN podrá solicitar al Concesionario que suspenda la ejecución del Proyecto, o de cualquier parte de este, si circunstancias excepcionales, en particular de fuerza mayor, hacen que dicha ejecución sea excesivamente difícil o peligrosa. A tal efecto, la UICN informará al (los) Concesionario(s) indicando la naturaleza y la duración probable de la suspensión.
- 10.5. El(los) Concesionario(s) o la UICN podrán entonces rescindir este Acuerdo de conformidad con el Artículo 11.1. Si el Acuerdo no se rescinde, el Concesionario (s) se esforzará por minimizar el tiempo de su suspensión y cualquier posible daño y reanudará la implementación una vez que las circunstancias lo permitan y después de haber obtenido la aprobación de la UICN.
- 10.6. La UICN también podrá suspender este Acuerdo o la participación de un Concesionario en este Acuerdo si la UICN tiene evidencia de que, o si, por razones objetivas y bien justificadas, la UICN considera necesario verificar si presumiblemente:
 - a. el procedimiento de concesión de subvenciones o la ejecución del proyecto han sido objeto de errores sustanciales, irregularidades o fraude;
 - b. el(los) Concesionario(s) han incumplido cualquier obligación sustancial bajo este Acuerdo.
- 10.7. El(los) Concesionario(s) deberá(n) proporcionar cualquier información, aclaración o documento solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de las solicitudes enviadas por la UICN. Si, a pesar de la información, aclaración o documento proporcionado por el (los) Concesionario(s), el procedimiento de adjudicación o la implementación de la Subvención resultan haber estado sujetos a errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones, entonces la UICN puede rescindir este Acuerdo de conformidad con el Artículo 11(3) h.

Fuerza mayor

- 10.8. El término fuerza mayor, tal como se utiliza en este documento, abarca cualquier evento imprevisible, que no esté bajo el control de ninguna de las Partes en este Acuerdo y que mediante el ejercicio de la debida diligencia ninguna de las Partes pueda superar, tales como actos de Dios, huelgas, excluyendo huelgas del personal de la Parte respectiva, cierres patronales u otros disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, declaradas o no, bloqueos, insurrecciones, disturbios, epidemias, deslizamientos de tierra, terremotos, tormentas, rayos, inundaciones, inundaciones, disturbios civiles, explosiones. Se entiende específicamente que un evento más allá del control razonable de un parte relacionado con la situación del coronavirus (COVID-19) equivaldrá a fuerza mayor. La decisión de la Unión Europea

de suspender la cooperación con el país socio se considerará un caso de fuerza mayor cuando implique la suspensión de la financiación en virtud del presente Acuerdo.

- 10.9. El(los) Beneficiario(s) no incurrirá(n) en incumplimiento de sus obligaciones contractuales si se ve impedido de cumplirlas por circunstancias de fuerza mayor.

Prórroga del plazo de aplicación tras una suspensión

- 10.10. En caso de suspensión de conformidad con los artículos 10.2, 10.4 y 10.6, el período de ejecución del Proyecto se ampliará por un período equivalente a la duración de la suspensión, sin perjuicio de cualquier modificación del Acuerdo que pueda ser necesaria para adaptar el Proyecto a las nuevas condiciones de ejecución.

ARTÍCULO 11 – TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Rescisión en caso de fuerza mayor

- 11.1. En los casos previstos en los Artículos 10.2 y 10.4, si el(los) Beneficiario(s) o UICN consideran que este Acuerdo ya no puede ser ejecutado de manera efectiva o apropiada, deberá consultar debidamente al otro. A falta de acuerdo sobre una solución, el(los) Concesionario(s) o la UICN pueden rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito de dos (2) meses, sin necesidad de pagar una indemnización.

Rescisión por falta de fondos de donantes

- 11.2. La UICN tendrá derecho a rescindir este Acuerdo con efecto inmediato y sin ninguna responsabilidad por daños al Concesionario en caso de que el acuerdo entre la UICN y el Donante sea terminado y/o los fondos del Donante no estén disponibles para la UICN.

Terminación por la UICN

- 11.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.1, en las siguientes circunstancias la UICN podrá, después de haber consultado debidamente al Concesionario, rescindir el presente Acuerdo o la participación de cualquier Concesionario en el presente Convenio sin indemnización alguna por su parte cuando:
- a. el(los) Concesionario(s) incumple, sin justificación, cualquier obligación sustancial que le incumba individual o colectivamente por este Acuerdo y, después de haber sido notificado por carta para cumplir con esas obligaciones, aún no lo hace o no proporciona una explicación satisfactoria dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la carta;
 - b. el(los) Concesionario(s) se encuentre en quiebra o en liquidación, esté siendo administrado por los tribunales, haya celebrado un convenio de acreedores, haya suspendido sus actividades comerciales, sea objeto de un procedimiento relativo a dichas materias o se encuentre en cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o reglamentación nacional;

- c. el(los) Concesionario(s), o cualquier entidad o persona relacionada, han sido declarados culpables de un delito relacionado con su conducta profesional probado por cualquier medio;
 - d. el(los) Concesionario(s), o cualquier entidad o persona relacionada, han cometido fraude, corrupción o están involucrados en una organización delictiva, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal perjudicial para los intereses financieros de la Unión Europea;
 - e. un cambio en la situación legal, financiera, técnica, organizativa o de propiedad del Concesionario o la terminación de la participación del Concesionario (s) afecta sustancialmente la implementación de este Acuerdo o cuestiona la decisión de otorgar la Subvención;
 - f. el(los) Concesionario(s) o cualquier persona relacionada, son culpables de tergiversación al proporcionar la información requerida en el procedimiento de adjudicación o en la implementación del Proyecto o no suministran - o no suministran dentro de los plazos establecidos en este Acuerdo - cualquier información relacionada con el Proyecto requerida por la UICN;
 - g. el(los) Concesionario(s) no ha cumplido con las obligaciones relativas al pago de las cotizaciones a la seguridad social o al pago de impuestos de conformidad con las disposiciones legales del país en el que está establecido;
 - h. La UICN tiene evidencia de que el(los) Concesionario(s), o cualquier entidad o persona relacionada, ha cometido errores sustanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la implementación del Proyecto;
 - i. La UICN tiene evidencia de que el(los) Concesionario(s) está sujeto a un conflicto de intereses;
 - j. la Comisión Europea tiene pruebas de que el(los) Concesionario(s) ha(n) cometido errores o irregularidades sistémicos o recurrentes, fraude o incumplimiento grave de obligaciones derivadas de otras subvenciones financiadas por la Unión Europea y concedidas a ese beneficiario o beneficiarios específicos en condiciones similares, siempre que dichos errores, irregularidades, fraude o incumplimiento grave de obligaciones tengan un impacto material en esta subvención.
- 11.4. En los casos a que se refieren las letras c), d), f) y h), se entenderá por persona vinculada toda persona física con poderes de representación, toma de decisiones o control en relación con el concesionario o beneficiarios. Se entenderá por entidad vinculada, en particular, toda entidad que cumpla los criterios establecidos en el artículo 1 de la Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983.

Fecha de caducidad

- 11.6. La Fecha de Vencimiento es la establecida en el Artículo 3 de las Condiciones Especiales, a menos que el Acuerdo se rescinda de conformidad con el Artículo 11 de las Condiciones Generales. La UICN pospondrá la Fecha de Vencimiento establecida en el Artículo 3 de las Condiciones Especiales, a fin de poder cumplir con sus

obligaciones de pago, en todos los casos en que el(los) Concesionario(s) haya presentado una Solicitud de Pago de conformidad con las disposiciones del Acuerdo o, en caso de controversia, hasta la finalización del procedimiento de solución de controversias previsto en el Artículo 12. La UICN notificará al Concesionario (s) de cualquier aplazamiento de la Fecha de Vencimiento.

- 11.7. Este Acuerdo se rescindirá automáticamente si no ha dado lugar a ningún pago por parte de la UICN dentro de los dos años siguientes a su firma.

Efectos de la rescisión

- 11.8. Al finalizar este Acuerdo, el (los) Concesionario (s) tomarán todas las medidas inmediatas para cerrar el Proyecto de manera rápida y ordenada y para reducir los gastos adicionales al mínimo.

- 11.9 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13, el concesionario o beneficiarios tendrán derecho al pago únicamente por la parte del proyecto realizada, excluidos los costes relacionados con los compromisos corrientes que deban ejecutarse después de la terminación.

Con este fin, el(los) Concesionario(s) deberá(n) presentar una Solicitud de Pago a la UICN dentro del plazo establecido por el Artículo 14.2 a partir de la fecha de terminación.

- 11.10. En caso de terminación de acuerdo con el Artículo 11.1, la UICN puede acordar reembolsar los gastos residuales inevitables incurridos durante el período de notificación, siempre que el Artículo 11.8 de las Condiciones Generales se haya ejecutado correctamente.

- 11.11. En los casos de terminación previstos en el Artículo 11.3 a), c), d), f), h) and j), la UICN podrá, después de haber consultado adecuadamente al (los) Concesionarios (s) y dependiendo de la gravedad de las fallas, solicitar el reembolso total o parcial de los montos pagados indebidamente por el Proyecto.

ARTÍCULO 12 – LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 El cumplimiento e interpretación de este Acuerdo estará sujeto exclusivamente a las leyes de Suiza, excluyendo sus principios de conflicto de leyes.

- 12.2. Las Partes en el presente Acuerdo harán todo lo posible por resolver mediante el diálogo cualquier controversia que surja de la ejecución, interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

- 12.3. Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o en relación con este Acuerdo, incluida la validez, invalidez, incumplimiento o terminación de este que no pueda ser resuelta amistosamente por las Partes, se someterá a mediación de acuerdo con las Reglas suizas de mediación comercial de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas vigentes en la fecha en que se presentó la solicitud de mediación de conformidad con estas Reglas.

La sede de la mediación será Gland, aunque las reuniones podrán celebrarse en la Sede de la UICN.

Los procedimientos de mediación se llevarán a cabo en inglés.

- 12.4. Cualquier disputa que surja de o en relación con este Acuerdo que no pueda ser resuelta amistosamente por las Partes o por medio de la mediación se someterá a los tribunales competentes de Lausana, Suiza.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 13 - COSTES SUBVENCIONABLES

Criterios de elegibilidad de costos

- 13.1. Los costos elegibles son costos reales incurridos por el (los) Concesionario (s) que cumplen con todos los siguientes criterios:

un. Se incurren durante la implementación del Proyecto como se especifica en el Artículo 3 "Plazo" de las Condiciones Especiales. En particular:

- i) Los costes relativos a los servicios y obras se referirán a las actividades realizadas durante el período de ejecución. Los gastos relativos a los suministros se referirán a la entrega e instalación de los artículos durante el período de ejecución. La firma de un contrato, la realización de un pedido o la celebración de cualquier compromiso de gastos dentro del período de ejecución para la entrega futura de servicios, obras o suministros después de la expiración del período de ejecución no cumplen este requisito.
- ii) Los gastos incurridos deben pagarse antes de la presentación de los informes finales.
- iii) Se hace una excepción para los costos relacionados con los informes finales, incluida la verificación de gastos, la auditoría y la evaluación final del proyecto, en los que se puede incurrir después del período de ejecución del proyecto;
- iv) Los procedimientos para adjudicar contratos, tal como se menciona en el Artículo 9, pueden haberse iniciado y los contratos pueden ser celebrados por el Concesionario o Concesionarios antes del inicio del período de implementación del Proyecto, siempre que se hayan respetado las disposiciones del Anexo 3.

b. Se indican en el presupuesto general estimado para el Proyecto;

c. Son necesarios para la implementación del Proyecto;

d. Son identificables y verificables, en particular se registran en los registros contables del (de los) Concesionario(s) y se determinan de acuerdo con las normas contables y las prácticas habituales de contabilidad de costos aplicables al Concesionario(s);

- e. Cumplen con los requisitos de la legislación fiscal y social aplicable;
- f. Son razonables, están justificadas y cumplen los requisitos de buena gestión financiera, en particular en materia de economía y eficiencia.

Costes directos subvencionables

13.2. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 13.1 y, cuando corresponda, a que se respeten las disposiciones de las Políticas y Procedimientos de Adquisición para los Concesionarios de la Subvención BIOPAMA (Anexo 3 al Acuerdo), serán elegibles los siguientes costos directos del Concesionario(s):

- un. el coste del personal asignado al proyecto, correspondiente a los salarios brutos reales, incluidas las cargas sociales y otros costes relacionados con la remuneración; los salarios y costos no excederán los que normalmente asumen el (los) Concesionario(s), a menos que esté justificado demostrando que es esencial para llevar a cabo el Proyecto;
- b. los gastos de viaje y estancia del personal y otras personas que participen en el Proyecto, siempre que no excedan de los que normalmente correrán a cargo de (l) Concesionario(s) de conformidad con sus normas y reglamentos, o de las tarifas publicadas por la Comisión Europea en el momento de dicha misión si se reembolsan sobre la base de opciones de costes simplificados;
- c. costos de compra de equipo (nuevo o usado) y suministros específicamente para los fines del Proyecto;
- d. costos de consumibles;
- e. los costes derivados de los contratos adjudicados por el (los) Concesionario(s) para los fines del proyecto mencionado en el artículo 9;
- f. los costes derivados directamente de los requisitos del Acuerdo (difusión de información, evaluación específica del Proyecto, auditorías, traducción, reproducción, seguros, etc.), incluidos los costes de los servicios financieros;
- g. los derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, pagados y no recuperables por los beneficiarios, salvo disposición en contrario en las Condiciones Particulares.

Costes indirectos

13.3. Los costes indirectos del proyecto son aquellos costes subvencionables que pueden no identificarse como costes específicos directamente relacionados con la ejecución del proyecto y que no pueden imputarse directamente de conformidad con las condiciones de subvencionabilidad del artículo 13, apartado 1. Sin embargo, son incurridos por el (los) Concesionario (s) en relación con los costos directos elegibles para el Proyecto. No podrán incluir los costes no subvencionables a que se refiere el artículo 13, apartado 5, ni los costes ya declarados en otra partida de costes o rúbrica del presupuesto del presente Acuerdo.

Podrá solicitarse un porcentaje fijo del importe total de los costes subvencionables directos del Acuerdo que no exceda del porcentaje establecido en el artículo 4 de las Condiciones Especiales para cubrir los costes indirectos del proyecto. La financiación a tanto alzado de los costes indirectos no necesita estar respaldada por documentos contables.

Contribuciones en especie

- 13.4. Las contribuciones en especie, que se enumerarán por separado en el presupuesto, no representan gastos reales y no son costes subvencionables.

No obstante, lo anterior, si la Descripción del Proyecto y del Presupuesto para el Proyecto en el Anexo 1 prevé contribuciones en especie, dichas contribuciones deberán proporcionarse.

Costes no subvencionables

- 13.5. No se considerarán subvencionables los siguientes costes:

- a. deudas y cargos por servicio de la deuda (intereses);
- b. provisiones para pérdidas o posibles pasivos futuros;
- c. los costes declarados por el(los) Concesionario(s) y financiados por otro proyecto o programa de trabajo que reciba una subvención de la Unión Europea (incluido el FED);
- d. compras de terrenos o edificios;
- e. pérdidas cambiarias;
- f. crédito a terceros;
- g. Contribuciones en especie;
- h. Costes salariales del personal de las administraciones nacionales, a menos que se refieran al coste de las actividades que la autoridad pública competente no llevaría a cabo si no se llevara a cabo el proyecto;
- i. Costos que conducen a ganancias personales o privadas.

ARTÍCULO 14 – PAGOS

Procedimientos de pago

14.1.

- (a) Un pago inicial de prefinanciación del 100% de la parte del presupuesto estimado para el primer período de referencia financiado por BIOPAMA se calcula aplicando el porcentaje de financiación establecido en el artículo 4.2. de las Condiciones Especiales y se hace a un Concesionario a más tardar treinta (30) días después de la recepción por parte de la UICN de este Acuerdo ejecutado por ambas Partes, junto con la Solicitud de Pago del Concesionario;
- (b) Los pagos adicionales de refinanciamiento de la parte del presupuesto estimado financiado por BIOPAMA constituirán hasta el 90% del presupuesto restante de la Subvención y se pagarán al Concesionario a más tardar treinta (30) días después de la aprobación de los Informes de Progreso Técnico y Financiero de la Pequeña Subvención Técnica para Evaluación acompañados de una Solicitud de Pago correspondiente;

- (c) Si, al final del período sobre el que se informa, la parte de los gastos realmente efectuados financiada por BIOPAMA es inferior al pago anterior, el pago adicional de prefinanciación se reducirá en el importe infrautilizado;
- (d) El saldo del 10% se paga al concesionario a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la aprobación de la pequeña subvención final para informes técnicos y financieros de evaluación, acompañados de un informe de auditoría externa y una solicitud de pago correspondiente.

Queda entendido que el importe total de los pagos de prefinanciación no podrá superar el 90 % del importe mencionado en el artículo 4.2. de las Condiciones Particulares. La UICN puede retener el pago de cualquier parte o la totalidad de cualquier pago hasta después de haber aprobado, a su entera discreción, el mencionado Informe de Progreso Técnico y Financiero de la Pequeña Subvención para la Evaluación o el Informe Final Técnico y Financiero de la Pequeña Subvención para la Evaluación.

Presentación de informes finales

- 14.2. Los informes técnicos y financieros finales serán presentados por el(los) concesionario(s)

El Concesionario presentará los Informes Técnicos y Financieros Finales a la UICN dentro de los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de Vencimiento o la fecha efectiva de terminación de este Acuerdo utilizando las plantillas proporcionadas por la UICN. Los informes técnicos y financieros finales irán acompañados de un informe de verificación de gastos.

Solicitud de pago

- 14.3. La solicitud de pago se redactará de acuerdo con la plantilla proporcionada por la UICN e irá acompañada de:

- a. Informes técnicos y financieros en consonancia con la plantilla proporcionada por la UICN;
- b. Un presupuesto previsto para el siguiente período de presentación de informes en caso de que se solicite una nueva prefinanciación;
- c. Un informe de verificación de gastos;

El pago no implicará el reconocimiento de la regularidad ni de la autenticidad, integridad y exactitud de las declaraciones y de la información facilitadas.

Plazos de pago

- 14.4. El pago inicial de prefinanciación se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte de la UICN de este Acuerdo ejecutado por ambas Partes, junto con la Solicitud de Pago del Concesionario.

- 14.5. Los pagos adicionales de prefinanciación se efectuarán en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación de los informes de progreso técnico y financiero del proyecto.

Los pagos del saldo se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la aprobación del informe final por la UICN.

- 14.6. La Solicitud de Pago se considera aceptada si no hay una respuesta por escrito de la UICN dentro de los plazos establecidos anteriormente.

Suspensión del plazo de pago

- 14.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el **Artículo 11**, la UICN podrá suspender los plazos de pago notificando al Concesionario que:
- a. el importe indicado en una Solicitud de pago no es exigible, o;
 - b. no se han proporcionado los documentos justificativos adecuados, o
 - c. La UICN necesita solicitar aclaraciones, modificaciones o información adicional a los Informes Técnicos o Financieros, o;
 - d. La UICN tiene dudas sobre la subvencionabilidad de los gastos y necesita llevar a cabo controles adicionales, incluidos controles sobre el terreno para asegurarse de que el gasto es subvencionable, o
 - e. es necesario verificar si se han producido presuntos errores sustanciales, irregularidades o fraudes en el procedimiento de concesión de subvenciones o en la ejecución del proyecto, o
 - f. es necesario verificar si el(los) Concesionario(s) han incumplido alguna obligación sustancial bajo este Acuerdo, o;
 - g. no se cumplan las obligaciones de visibilidad establecidas en el artículo 6.

La suspensión de los plazos para los pagos comienza cuando la UICN envía la notificación anterior al (los) Concesionario(s). El plazo comienza a correr de nuevo en la fecha en que se registra una solicitud de pago correctamente formulada. El(los) Concesionario(s) deberá(n) proporcionar cualquier información, aclaración o documento solicitado dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud.

Si, a pesar de la información, aclaración o documento proporcionado por el (los) Concesionario(s), la Solicitud de Pago sigue siendo inadmisibile, o si el procedimiento de adjudicación o la implementación de la Subvención resulta haber estado sujeto a errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones, entonces la UICN puede negarse a continuar con los pagos y puede, en los casos previstos en el Artículo 11, rescindir en consecuencia este Acuerdo.

Además, la UICN también puede suspender los pagos como medida cautelar sin previo aviso, antes o en lugar de rescindir este Acuerdo según lo dispuesto en el Artículo 11.

Informe de verificación de gastos

- 14.8. El(los) Concesionario(s) deberá(n) proporcionar un informe de verificación de gastos para cualquier informe final en el caso de una Subvención de más de cien mil euros (100.000 EUR).

El informe de verificación de gastos se ajustará al modelo que proporcionará la UICN y será elaborado por un auditor aprobado o elegido por la UICN. El auditor cumplirá los requisitos establecidos en el mandato para la verificación de gastos que debe proporcionar la UICN.

El auditor examinará si los costos declarados por el (los) Concesionario (s) y los ingresos del Proyecto son reales, registrados con precisión y elegibles bajo este Acuerdo.

Reglas para la conversión de moneda

- 14.9. La UICN realizará pagos al Concesionario o Concesionarios a la cuenta bancaria mencionada en las Condiciones Especiales del Acuerdo de Subvención, lo que permite la identificación de los fondos pagados por la UICN. Los pagos se efectuarán en la moneda fijada en las Condiciones Particulares.

Los informes se presentarán en la moneda establecida en las Condiciones Especiales, y podrán extraerse de los estados financieros denominados en otras monedas, sobre la base de la legislación aplicable del Concesionario y las normas contables aplicables. En tal caso, y a los efectos de la presentación de informes, la conversión a la moneda establecida en las Condiciones Especiales se realizará al promedio de las tasas mensuales establecidas por la CE y publicadas en <https://ec.europa.eu/budget/graphs/infoeuro.html>.

En caso de una fluctuación excepcional del tipo de cambio, las Partes se consultarán entre sí con miras a modificar el Proyecto a fin de disminuir el impacto de dicha fluctuación. Cuando sea necesario, la UICN puede tomar medidas adicionales, como la terminación del Acuerdo.

ARTÍCULO 15 – CUENTAS Y CONTROLES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

Cuentas

- 15.1. El(los) Concesionario(s) mantendrán(n) cuentas precisas y regulares de la implementación del Proyecto utilizando un sistema apropiado de contabilidad y contabilidad de doble entrada.

Las cuentas:

- a. Puede ser parte integrante o complemento del sistema regular del Beneficiario o beneficiarios;
- b. Cumplirá con las políticas y normas contables y contables que se aplican en el país de que se trate;
- c. Permitirá localizar, identificar y verificar fácilmente los ingresos y gastos relacionados con el proyecto.

- 15.2. El(los) Concesionario(s) se asegurarán de que cualquier informe financiero requerido en el **Artículo 6 "Informes"** de las Condiciones Especiales pueda conciliarse adecuada y fácilmente con el sistema de contabilidad y teneduría de libros y con la contabilidad subyacente y otros registros relevantes. Para este propósito, el (los) Concesionario (s) preparará y mantendrá conciliaciones apropiadas, cronogramas de apoyo, análisis y desgloses para inspección y verificación.

Derecho de acceso

- 15.3. El beneficiario o beneficiarios permitirán que la UICN, la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y cualquier auditor externo autorizado por la UICN lleven a cabo verificaciones. El(los) Concesionario(s) tienen que tomar todas las medidas para facilitar su trabajo.
- 15.4. El(los) Concesionario(s) permitirá(n) a las entidades anteriores:
- a. Acceder a los sitios y lugares en los que se implementa el Proyecto;
 - b. Examinar sus sistemas de contabilidad e información, documentos y bases de datos relativos a la gestión técnica y financiera del Proyecto;
 - c. Tomar copias de los documentos;
 - d. Efectuar controles sobre el terreno;
 - e. Realizar una auditoría completa sobre la base de todos los documentos contables y cualquier otro documento relevante para la financiación del Proyecto.
- 15.5. Además, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrá llevar a cabo controles y verificaciones in situ de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.
- 15.6. El acceso concedido a los agentes de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a cualquier auditor externo autorizado por la UICN que lleve a cabo verificaciones, se basará en la confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos.

Mantenimiento de registros

- 15.7. El(los) Concesionario(s) mantendrán(n) todos los registros, documentos contables y de respaldo relacionados con este Acuerdo durante cinco (5) años después del pago del saldo y, en cualquier caso, hasta que se haya resuelto cualquier auditoría, verificación, apelación, litigio o búsqueda de reclamo en curso.
- Serán fácilmente accesibles y archivados para facilitar su examen y el(los) Beneficiario(s) deberá(n) informar(n) a la UICN de su ubicación precisa.
- 15.8. Todos los documentos justificativos estarán disponibles en su forma original, incluso en formato electrónico.

- 15.9. Además de los informes mencionados en el Artículo 6 "Informes" de las Condiciones Especiales, los documentos mencionados en este Artículo incluyen:
- a. Registros contables (computarizados o manuales) del sistema contable del concesionario, como el libro mayor, los libros auxiliares y las cuentas de nómina, los registros de activos fijos y otra información contable relevante;
 - b. Prueba de los procedimientos de contratación, como documentos de licitación, ofertas de licitadores e informes de evaluación;
 - c. Prueba de compromisos, como contratos y formularios de pedido;
 - d. Prueba de entrega de servicios tales como informes aprobados, hojas de tiempo, boletos de transporte, prueba de asistencia a seminarios, conferencias y cursos de capacitación (incluida la documentación y el material relevantes obtenidos, certificados), etc.;
 - e. Prueba de recepción de mercancías, como albaranes de entrega de proveedores;
 - f. Prueba de finalización de los trabajos, como certificados de aceptación;
 - g. Comprobante de compra, como facturas y recibos;
 - h. Comprobante de pago, como estados de cuenta bancarios, avisos de débito, comprobantes de liquidación por parte del contratista;
 - i. Prueba de que los impuestos y/o el IVA que se han pagado no pueden ser reclamados;
 - j. Para los gastos de combustible y aceite, una lista resumida de la distancia recorrida, el consumo medio de los vehículos utilizados, los costes de combustible y los costes de mantenimiento;
 - k. Registros de personal y nómina, como contratos, estados de sueldos y hojas de tiempo. En el caso de los agentes locales contratados con contratos de plazo fijo, los detalles de la remuneración pagada, debidamente justificados por el responsable local, desglosados en sueldo bruto, cargas de seguridad social, seguros y sueldos netos. Para el personal expatriado y/o con sede en Europa (si el proyecto se implementa en Europa) análisis y desgloses de gastos por mes de trabajo real, evaluados sobre la base de precios unitarios por bloque de tiempo verificable trabajado y desglosados en salario bruto, cargas de seguridad social, seguro y salario neto.

ARTÍCULO 16 – IMPORTE FINAL DE LA SUBVENCIÓN

Importe final

- 16.1. La subvención no podrá superar el límite máximo previsto en el artículo 1 "Subvención" de las Condiciones Especiales, ni en términos del valor absoluto ni del porcentaje indicado en las mismas.

Si los costes subvencionables del proyecto al final del proyecto son inferiores a los costes subvencionables estimados a que se refiere el artículo 1 de las condiciones especiales, la subvención se limitará al importe obtenido aplicando el porcentaje establecido en el artículo 4.2 de las condiciones especiales a los costes subvencionables del proyecto aprobado por la UICN.

- 16.2. Además, y sin perjuicio de su derecho a rescindir el presente Acuerdo de conformidad con el Artículo 11, si el Proyecto se ejecuta de manera deficiente o parcial - y por lo tanto no de acuerdo con la Descripción del Proyecto en el Anexo 1 - o tarde, la UICN podrá, mediante una decisión debidamente motivada y después de permitir que el (los) Concesionario(s) presente(n) sus observaciones, reducir la subvención inicial de acuerdo con la implementación real del Proyecto y de acuerdo con los términos de este Acuerdo. Esto también se aplica a las obligaciones de visibilidad establecidas en el artículo 6.

Sin fines de lucro

- 16.3. La Subvención no podrá producir un beneficio para el(los) Concesionario(s), a menos que se especifique lo contrario en el Artículo 7 de las Condiciones Especiales. El beneficio se define como un excedente de los ingresos sobre los costos elegibles aprobados por la UICN cuando se realiza la Solicitud de Pago del saldo.
- 16.4. Los recibos a tener en cuenta son los recibos consolidados en la fecha en que el Concesionario realiza la Solicitud de Pago del saldo que se encuentran dentro de una de las dos siguientes categorías:
- a. ingresos generados por el Proyecto, salvo que se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares;
 - b. contribuciones financieras asignadas específicamente por los donantes a la financiación de los mismos costes subvencionables financiados por el presente Acuerdo. Cualquier contribución financiera que pueda ser utilizada por el(los) Concesionario(s) para cubrir costos distintos de los elegibles bajo este Acuerdo o que no se deban al donante cuando no se haya utilizado al final del Proyecto no debe considerarse como un recibo que debe tenerse en cuenta con el fin de verificar si la Subvención produce un beneficio para el (los) Concesionario(s).
- 16.5. Cuando el importe final de la subvención determinado de conformidad con el Acuerdo diera lugar a un beneficio, se reducirá en el porcentaje del beneficio correspondiente a la contribución final de la UICN a los costes subvencionables realmente incurridos aprobados por la UICN.

ARTÍCULO 17 – RECUPERACIÓN

- 17.1. Si se paga indebidamente cualquier cantidad al(los) Concesionario(s) o si la recuperación está justificada bajo los términos de este Acuerdo, el(los) Concesionario(s) se compromete a reembolsar a la UICN estas cantidades.
- 17.2. En particular, los pagos efectuados no excluyen la posibilidad de que la UICN emita una orden de recuperación tras un informe de verificación de gastos, una auditoría o una verificación adicional de la solicitud de pago.

- 17.3. Si una verificación revela que los métodos utilizados por el (los) Concesionario(s) para determinar los costos unitarios, las cantidades a tanto alzado o las tasas fijas no cumplen con las condiciones establecidas en este Acuerdo y, por lo tanto, se ha realizado un pago indebido, la UICN tendrá derecho a recuperar proporcionalmente hasta el monto de los costos unitarios, sumas globales o financiamiento a tasa fija.
- 17.4. El(los) Concesionario(s) se compromete a reembolsar cualquier monto pagado que exceda el monto final adeudado a la UICN dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la emisión de la nota de débito, siendo esta última la carta por la cual la UICN solicita el monto adeudado por el(los) Concesionario(s).

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18 - NO ASOCIACIÓN

La relación jurídica de la UICN y el (los) Concesionario(s) entre sí en virtud de este Acuerdo será la de contratistas independientes y nada en este Acuerdo se considerará de ninguna manera para crear una asociación, una relación empleado-empleador, una agencia o empresa conjunta entre la UICN y el (los) Concesionario(s). Ninguna de las Partes tendrá poder o autoridad alguna para obligar o comprometer a la otra.

ARTÍCULO 19 - MEDIO AMBIENTE Y SISTEMA DE GESTIÓN SOCIAL

- 19.1. La UICN ha desarrollado y aplica un sistema de gestión ambiental y social ("SGAS") que guía todos los proyectos implementados y apoyados por la UICN. El propósito del SGAS es evaluar sistemáticamente los proyectos sobre posibles riesgos ambientales y sociales e identificar formas de evitarlos, minimizarlos o mitigarlos al tiempo que se mejoran los impactos positivos.
- 19.2. En el contexto de la implementación del Proyecto, el(los) Concesionario(s) deberá(n) cumplir con los Estándares y Principios del SGAS disponibles en Sistema de Gestión Ambiental y Social | UICN que, al firmar este Acuerdo, el(los) Concesionario(s) confirma(n) que ha revisado y aceptado y cumplirá con cualquier requisito específico resultante de la evaluación y evaluación del SGAS.

ARTÍCULO 20 - CUMPLIMIENTO

- 20.1. El(los) Concesionario(s) representa(n) y garantiza el cumplimiento en cualquier momento con cualquier ley que se aplique en la jurisdicción en la que el(los) Concesionario(s) está operando o llevando a cabo este Acuerdo, incluyendo, pero no limitado a, leyes antisoborno, leyes laborales y de seguridad social y leyes fiscales.
- 20.2. El(los) Concesionario(s) declara(n) y garantiza que está legalmente registrado, autorizado para hacer negocios y/o ha obtenido los permisos o licencias necesarios para llevar a cabo este Acuerdo en la jurisdicción de implementación del Proyecto y para otorgar a la UICN los derechos descritos en el Artículo 7.
- 20.3. El(los) Concesionario(s) declara(n) y garantiza que ninguna parte de los fondos de la Subvención se proporcionará a, o se utilizará para apoyar, a individuos y organizaciones asociados con el terrorismo identificados en cualquier lista de

sanciones publicada por la Unión Europea, el Gobierno de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otra agencia u organismo relevante.

ARTÍCULO 21 - SEGURO

- 21.1. El concesionario(s) procurará y mantendrá, hasta que se satisfagan todas sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, un seguro contra reclamaciones por lesiones a personas o daños a la propiedad que puedan surgir de o en relación con el desempeño del trabajo en virtud del presente por parte del (los) Concesionario (s), sus agentes, representantes, empleados o subconcesionarios. El seguro cubrirá al menos la responsabilidad comercial general, la responsabilidad civil del automóvil comercial, la compensación de los trabajadores y la responsabilidad del empleador. El Requisitos de seguro en este documento hay requisitos mínimos para este Acuerdo y de ninguna manera limitan los convenios de indemnización contenidos en este Acuerdo. La UICN de ninguna manera garantiza que dicho seguro sea suficiente para proteger al Concesionario (s) de las responsabilidades que puedan surgir de la ejecución de este Acuerdo por parte del (los) Concesionario (s), sus agentes, representantes, empleados o subconcesionarios, y el (los) Concesionario (s) es libre de comprar un seguro adicional.
- 21.2. La prueba escrita, satisfactoria para la UICN, del cumplimiento por parte del Concesionario de los requisitos del artículo 21.1, se proporcionará sin demora a la UICN a petición de la UICN.

ARTÍCULO 22 - NO DISCRIMINACIÓN

La UICN recomienda al (los) Concesionario(s) que apliquen prácticas no discriminatorias en términos de beneficios y remuneración para hombres y mujeres empleados en el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 23 - FRAUDE, CORRUPCIÓN y ÉTICA

- 23.1. El(los) Concesionario(s) cumplirá(n) con los principios y normas de conducta esperadas establecidas en el Código de Conducta y Ética Profesional para la Secretaría, disponible en <https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-05/code-of-conduct-and-professional-ethics-for-the-secretariat.pdf>, que al firmar este Acuerdo, el(los) Concesionario(s) confirma(n) que ha revisado y aceptado.
- 23.2. El(los) Concesionario(s) deberá(n) cumplir(n) con las normas de conducta establecidas en la Política Antifraude de la UICN, disponible en [https://portals.iucn.org/union/sites/union/files/doc/politica de la uicn para la prevencion de fraudes marzo 2014.pdf](https://portals.iucn.org/union/sites/union/files/doc/politica%20de%20la%20uicn%20para%20la%20prevencion%20de%20fraudes%20marzo%202014.pdf), que al firmar este Acuerdo, el(los) Concesionario(s) confirma(n) que ha revisado y aceptado.

APÉNDICE 3

Política y procedimientos de adquisición para beneficiarios de subvenciones BIOPAMA

1. PROPÓSITO

Antes de realizar cualquier compra de bienes o servicios con fondos de la Subvención, los beneficiarios de la Subvención deben tener políticas institucionales de adquisiciones vigentes que sean sustancialmente al menos tan estrictas como las que se enumeran a continuación.

Los procedimientos específicos de contratación enumerados en la sección 3 son **aplicables a todos los bienes/servicios adquiridos** con fondos de BIOPAMA, y **deben seguirse en todos los casos**.

Si el beneficiario de la subvención está sujeto a las normas y reglamentos nacionales y/o de contratación del sector público, también deben seguirse. El proceso seguido debe aplicar los requisitos más estrictos en todos los casos.

2. POLÍTICA

Si la ejecución de un proyecto requiere la contratación por parte del beneficiario o beneficiarios, el contrato deberá adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa (es decir, la oferta que ofrezca la mejor relación calidad-precio) o, en el caso de contratos de trabajo o suministro que no impliquen servicio posventa, a la oferta que ofrezca el precio más bajo.

Los contratos deben adjudicarse de conformidad con las normas y procedimientos de contratación:

- (a) garantizar una transparencia suficiente, una competencia leal y una publicidad ex ante adecuada;
- (b) garantizar la igualdad de trato, la proporcionalidad y la no discriminación;
- (c) evitar conflictos de intereses a lo largo de todo el procedimiento de contratación.

Los contratos no deben dividirse artificialmente para eludir los umbrales de contratación.

Para ello, deberán seguirse las normas establecidas en el apartado 3 siguiente. En ellas se establecen los procedimientos mínimos que deben seguirse y no se excluye que se utilicen otros procedimientos que ofrezcan más competencia.

Todas las compras de servicios de individuos, empresas u organizaciones deben realizarse sobre la base de un contrato escrito que debe establecer en detalle los términos relevantes del contrato, incluidos, entre otros, el alcance propuesto del trabajo, los entregables, los montos y los términos de pago, los plazos y las responsabilidades y responsabilidades relativas de las Partes por incumplimiento.

Los concesionarios de la subvención deben asegurarse de que se obtenga un seguro adecuado para el valor de reemplazo de cualquier equipo comprado.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

a. Contratos de compra de bienes y servicios de valor inferior a 20.000 euros

Las compras de bienes y servicios con un valor contractual total inferior a 20.000 euros pueden realizarse a través de "fuente única".

- No se requieren ofertas competitivas.
- Se debe investigar a los proveedores disponibles y la decisión de adquisición debe garantizar la mejor relación calidad-precio.
- La decisión de adquisición debe estar documentada.
- La licitación competitiva debe considerarse cuando los beneficios de la licitación competitiva en términos de precio y calidad puedan superar los costos del ejercicio de licitación.
- Se debe mantener en el archivo un registro de las actividades realizadas para garantizar la relación calidad-precio.

b. Contratos de compra de bienes y servicios con un valor entre 20.000 y 40.000 euros

Las compras de bienes y servicios con un valor contractual total igual o superior a 20.000 euros, pero inferior a 40.000 euros deben basarse en presupuestos escritos recibidos de al menos tres proveedores potenciales. Las cotizaciones deben incluir el precio, la descripción y la cantidad de los bienes, así como el tiempo y lugar de entrega.

Se aconseja a los beneficiarios de la subvención que soliciten inicialmente más de tres cotizaciones y documenten el proceso de evaluación y selección.

La evaluación y comparación de las cotizaciones y la selección del contrato de "mejor relación calidad-precio" deben documentarse.

c. Compras de bienes y servicios con un valor entre EUR 40,000 y EUR 90,000

Las compras de bienes y servicios con un valor contractual total igual o superior a 40.000 euros pero inferior a 90.000 euros están sujetas a procedimientos especiales de licitación pública. Dichas compras solo se permiten con una autorización por escrito separada de los Equipos Regionales de BIOPAMA (UICN).

- Cuando se conceda la autorización, deberá seguirse el siguiente procedimiento de licitación.
 - Emisión de una Solicitud de Propuesta (RFP): un documento escrito que incluye toda la información relevante y se emite a todos los licitantes. No es suficiente obtener 3 "cotizaciones" de contratistas potenciales sin primero emitirles los requisitos exactos (por ejemplo, Términos de Referencia) y las condiciones para presentar propuestas.
 - Además de detallar los servicios o especificación de los bienes/servicios buscados, la RFP debe especificar los criterios de evaluación (técnicos y financieros) y la puntuación que se utilizará para evaluar las ofertas recibidas y seleccionar la propuesta ganadora.

- La RFP se puede enviar directamente a varios proveedores seleccionados por el Comprador (aunque también se puede anunciar a través de los medios pertinentes).
- La selección de proveedores potenciales se realizará de acuerdo con los criterios detallados en la solicitud de propuestas (por ejemplo, la experiencia del proveedor en el suministro de los bienes o servicios requeridos / similares, la capacidad del proveedor para entregar dentro de los plazos requeridos y la confiabilidad y capacidad técnica del proveedor).
- Un **mínimo de 3 propuestas** recibidas que cumplan con los requisitos básicos es obligatorio. Las propuestas deben estar firmadas.
- La evaluación de las propuestas nunca debe ser realizada por un solo individuo, sino por un panel de evaluación de **al menos 2** evaluadores.
- Los miembros del panel de evaluación deben firmar una declaración de que no tienen ningún conflicto de intereses con respecto a la adquisición y los licitadores.
- El oficial aprobador, es decir, el funcionario con autoridad delegada para firmar el contrato tiene la responsabilidad de verificar que la política de adquisiciones se haya seguido debidamente.

d. Compras de bienes y servicios con un valor igual o superior a 90.000 euros

Las compras de bienes y servicios con un valor contractual total igual o superior a 90.000 euros están sujetas a procedimientos especiales de licitación. Dichas compras solo se permiten con una autorización por escrito separada de los Equipos Regionales de BIOPAMA (UICN).

- Cuando se conceda la autorización, deberá seguirse el siguiente **procedimiento de licitación abierta**.
 - Publicar una Solicitud de Propuesta (RFP): un documento escrito que incluye toda la información relevante y se pone a disposición de todos los licitadores interesados.
 - Además de detallar los servicios o especificación de los bienes/servicios buscados, la RFP debe especificar los criterios de evaluación (técnicos y financieros) y la puntuación que se utilizará para evaluar las ofertas recibidas y seleccionar la propuesta ganadora.
 - Se deben tomar medidas razonables para publicitar la RFP a través de los medios pertinentes.
 - La selección de proveedores potenciales se realizará de acuerdo con los criterios detallados en la solicitud de propuestas (por ejemplo, la experiencia del proveedor en el suministro de los bienes o servicios requeridos / similares, la capacidad del proveedor para entregar dentro de los plazos requeridos y la confiabilidad y capacidad técnica del proveedor).
 - Las propuestas deben estar firmadas.

- La evaluación de las propuestas nunca debe ser realizada por un solo individuo, sino por un panel de evaluación de **al menos 3** evaluadores.
- Los miembros del panel de evaluación deben firmar una declaración de que no tienen ningún conflicto de intereses con respecto a la adquisición y los licitadores.
- El oficial aprobador, es decir, el funcionario con autoridad delegada para firmar el contrato tiene la responsabilidad de verificar que la política de adquisiciones se haya seguido debidamente.

e. Excepciones a los procedimientos anteriores

Las excepciones a los procedimientos anteriores requieren la aprobación explícita por escrito de la UICN y sólo pueden hacerse si se aplica al menos una de las siguientes condiciones:

- Urgencia extrema no atribuible al beneficiario de la subvención;
- Suministros adicionales o prórroga de un contrato de servicios u obra con la repetición de actividades similares a las del contrato original, siempre que el contrato original se haya adjudicado mediante un proceso competitivo.

ADQUISICIONES INCORRECTAS

BIOPAMA no financia las adquisiciones realizadas por los beneficiarios de la subvención cuando los auditores de BIOPAMA concluyen que se ha producido una adquisición incorrecta.

Se considera que se ha producido una adquisición indebida si:

- (a) El contrato de adquisición no se adjudicó de conformidad con las disposiciones del acuerdo de subvención;
- (b) El contrato no se adjudicó al licitador, que de otro modo habría ganado la licitación, debido a una conducta dilatoria u otra conducta injustificable del beneficiario de la subvención, lo que dio lugar a que la oferta ganadora dejara de ser válida o no estuviera disponible;
- (c) La oferta más competitiva fue rechazada por motivos injustificables; o
- (d) La adjudicación del contrato de adquisición fue el resultado de fraude, corrupción u otra conducta ilegal o poco ética.

En tales casos, ya sea bajo revisión previa o posterior, la parte de la subvención asignada para los bienes, obras o servicios que han sido mal adquiridos puede ser cancelada.

La UICN puede, además, ejercer todos los demás recursos disponibles en virtud del Acuerdo de Subvención y/o de la legislación aplicable.

APÉNDICE 4

Política de uso de crédito y logotipo de BIOPAMA

Comunicaciones y visibilidad para las subvenciones BIOPAMA (Componente de Acción)

El Concesionario tomará todas las medidas necesarias para dar a conocer el hecho de que el Proyecto está financiado por la Unión Europea y el Grupo de Estados ACP a través del Programa BIOPAMA. Esto incluye reconocer la contribución financiera de la Unión Europea y del Grupo de Estados ACP a través del Programa BIOPAMA en la información proporcionada a los destinatarios finales del proyecto, en sus informes internos y anuales, y en cualquier actividad de comunicación interna y externa, incluidas las relaciones con los medios de comunicación.

El(los) Concesionario(s) publicará(n) el proyecto y sus resultados teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas en el Manual de comunicación y visibilidad de las acciones exteriores de la Unión Europea ([disponible aquí](#)).

El(los) Concesionario (s) deberá(n) seguir las "Directrices para comunicaciones y visibilidad para el Componente de Acción BIOPAMA - Subvenciones Medias" para todas las actividades de comunicación y visibilidad relacionadas con el proyecto. Estas Pautas estarán disponibles para el(los) Concesionario(s) y están totalmente en línea con las especificaciones indicadas en este contrato.

El(los) Concesionario(s) deberá(n) consultar a la Secretaría del Componente de Acción BIOPAMA - punto focal regional sobre todas las comunicaciones relacionadas con el proyecto y los resultados de visibilidad. El coordinador regional de BIOPAMA asesora y aprueba las comunicaciones relacionadas con el proyecto y los resultados de visibilidad.

Estas Directrices incluyen instrucciones sobre el uso de la marca BIOPAMA y del proyecto, información crediticia y agradecimientos de los donantes, recomendaciones para implementar actividades de comunicación y visibilidad y recursos clave para la implementación de estas actividades (por ejemplo, logotipos, descargos de responsabilidad, textos de descripción y plantillas).

Identidad de las marcas, uso del logotipo y visibilidad

Los principales elementos de la identidad de marca BIOPAMA relacionados con el Proyecto son: (i) los logotipos de la UE, ACP y BIOPAMA; (2) las exenciones de responsabilidad que reconocen la contribución financiera y (3) la plantilla del Programa BIOPAMA.

El(los) Beneficiario(s) reconocerá(n) la contribución financiera de la Unión Europea y del Grupo de Estados ACP a través del Programa BIOPAMA. Estos elementos deben ser destacados en cualquier actividad de comunicación (interna o externa) o de visibilidad del Proyecto.

El(los) Concesionario(s) se asegurará(n) de que el Proyecto, sus resultados y recursos se presenten en el(los) sitio(s) web(s) del(los) Concesionario(s). Los elementos de la marca BIOPAMA, UE y ACP se mostrarán visiblemente.

vii. Redes sociales y contenido digital

El contenido como las publicaciones en las redes sociales y/o las noticias para su publicación en sitios web y boletines informativos, por ejemplo, debe asegurarse de "etiquetar" adecuadamente BIOPAMA utilizando los identificadores de redes sociales para BIOPAMA, EuropeAid de la Unión Europea y el Grupo de Estados ACP. Siempre que sea posible y relevante, las publicaciones en las redes sociales deben coordinarse con la Secretaría del Componente de Acción de BIOPAMA para un impacto y distribución óptimos.

Las historias y otros contenidos digitales deben reconocer explícitamente el papel de apoyo del Programa BIOPAMA, la Unión Europea y el Grupo de Estados ACP.

viii. Entregas

Se proporcionarán cinco copias de cada publicación impresa a la Secretaría del Componente de Acción de BIOPAMA. También se proporcionarán copias electrónicas de artículos, reportajes, entrevistas a medios, para que puedan ser promocionados a través de los canales de BIOPAMA.

Los logotipos deben mostrarse claramente y deben disfrutar de la misma prominencia y tamaño. Los logotipos de la UE, ACP y BIOPAMA no pueden denominarse etiqueta de calidad certificada o etiqueta ecológica. Su uso se limitará a las actividades de difusión.

La información de los créditos será visible junto a esos logotipos (por ejemplo, «*Con la contribución de la Unión Europea y del Grupo de Estados ACP a través del Programa BIOPAMA*»).

Toda publicación del(los) Concesionario(s), en cualquier forma y por cualquier medio, incluido Internet, deberá incluir la siguiente declaración: «*Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea y del Grupo de Estados ACP a través del Programa BIOPAMA. El contenido del presente documento es responsabilidad exclusiva de < nombre del concesionario > y en ningún caso puede considerarse que refleja la posición de la Unión Europea ni del Grupo de Estados ACP.*»

En la comunicación del Proyecto por parte del(los) Concesionario(s), se prestará especial atención a la visibilidad de la UE, ACP y BIOPAMA para:

i. Publicaciones

Cualquier aviso o publicación por parte del(los) Concesionario(s) en relación con el(los) Proyecto(s), incluidos los que se dan en conferencias o seminarios, especificará que el(los) Proyecto(s) ha recibido financiación a través del Programa BIOPAMA, financiado por la Unión Europea y el Grupo de Estados ACP.

ii. Relaciones con los medios

Los comunicados de prensa, conferencias de prensa, intervenciones de radio o televisión pertinentes se organizarán en el contexto de la subvención en cooperación con la Secretaría del Componente de Acción BIOPAMA. Las plantillas de BIOPAMA, la Unión Europea y el Grupo de Estados ACP son elementos de marca adicionales que deben incluirse en los comunicados de prensa. Cuando proceda, las delegaciones de la UE formarán parte de los actos del proyecto en los medios de comunicación.

iii. Folletos, artículos promocionales, etc.

Todos los folletos deben incorporar los elementos de la identidad de marca BIOPAMA (UE, ACP y BIOPAMA; los logotipos de BIOPAMA, el descargo de responsabilidad y la plantilla).

iv. Suministros y equipos de vehículos

Todos los vehículos, suministros y equipos, incluidos los ordenadores, utilizados en una acción pertinente deben estar claramente identificados y llevar visiblemente los logotipos de la UE, ACP y BIOPAMA.

v. Producciones audiovisuales

Al igual que con todo el material, las producciones deben reconocer el apoyo de la UE, ACP y BIOPAMA mediante el uso de logotipos.

vi. Sitios web